

INE/JGE47/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS DIETAS QUE FUERON APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/JGE32/2019 PARA QUE SE ASIGNARAN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN

ANTECEDENTES

- I. El 14 de febrero de 2019, en sesión ordinaria la Junta, aprobó el Acuerdo INE/JGE32/2019, por el cual se determinaron los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los diversos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 24, numeral 1 y 2 de la LGIPE, establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley Electoral reconoce a los ciudadanos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; mandatando que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en dicha Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
4. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. El artículo 32, numeral 2, inciso f) de la LGIPE dispone que el Instituto, en los términos que establece la Ley, tendrá entre otras atribuciones, la de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los OPL.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. Los artículos 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso k) del RIINE, instruyen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo, a los Consejeros Electorales de los consejos Locales
9. Los artículos 47 de la LGIPE y 39 del RIINE, señalan que la Junta General Ejecutiva del INE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente.
10. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos

necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le encomienden la Ley, el Consejo General o su Presidente.

11. De conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
12. El artículo 56, párrafo 1 incisos a) e i) de la LGIPE, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) tiene como atribuciones apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la ley.
13. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, numeral 1, incisos b), c), f), aa) y ee) del RIINE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

14. El artículo 61, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
15. El artículo 63, numeral 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE, y 55, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y n) del RIINE, otorgan a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las Entidades federativas y la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
16. De conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General del Instituto, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

17. Con base en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del numeral 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
18. El artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, considera entre otras como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.
19. El artículo 71, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
20. De igual forma, el artículo 76, numeral 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), de la propia LGIPE.
21. De conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine.

22. De igual forma, los artículos 25, numeral 2 y 35, numeral 2 del RIINE, establece que los consejeros locales y distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo o por el Órgano Interno de Control por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
23. El artículo 41, numerales 1, inciso d) y 2, incisos b), h) y gg) del RIINE, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
24. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas que correspondan a las y los Consejeros Locales y Distritales del Instituto.
25. El artículo 7, numeral 2 del RE, establece que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y Distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.
26. De conformidad al artículo 8, numeral 1, del RE, los Consejeros Locales y Distritales del INE recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

El monto de la dieta de asistencia a que se refiere el ordenamiento citado con antelación tiene relación directa e inmediata con el tipo de elección en la que participarán las y los Consejeros Locales y Distritales del INE.

- 27.** De conformidad al artículo 47, numeral 1, inciso b) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.
- 28.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, respecto al Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.
- 29.** Los montos de las dietas para Consejeros Electorales de los Consejos Local y Distritales para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, se determinó tomando como base las razones expuestas en el Considerando 26 del presente Acuerdo. Asimismo, el monto total de las mismas será aportado por el Instituto Electoral del estado de Puebla, a través de los procedimientos existentes en el INE.
- 30.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla, y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, como dieta de asistencia para las y los Consejeros Electorales Locales del INE, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$28,178.00 (Veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del INE, a partir del inicio de sus actividades

y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$19,604.00 (Diecinueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M. N.).

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los montos de las dietas de asistencia establecidos en los párrafos 1 y 2 del Punto de Acuerdo Primero aprobados mediante Acuerdo INE/JGE32/2019, para que se asignaran a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven; determinándose como dietas de asistencia:

1. Para las y los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$28,178.00 (Veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$19,604.00 (Diecinueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- El cálculo de las dietas a las y los Consejeros de los Consejos Local y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina (SINOPE). La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de la Junta Local Ejecutiva.

Los pagos de las dietas serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional, de acuerdo al tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar el financiamiento temporal de estas operaciones, hasta en tanto se obtienen los recursos que provendrán del Organismo Público Local, con base en el Anexo Financiero del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebrarán el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del estado de Puebla.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, en el ámbito de su competencia, implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Local y Distritales del INE.

QUINTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia.

SEXTO.- Los montos establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a las elecciones locales extraordinarias, de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, acorde al Calendario de Coordinación que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en su Portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de marzo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**